

**AÑO CVIII, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
LUNES 24 DE NOVIEMBRE DE 2025
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
14 PÁGINAS**



PLAN DE San Luis PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Comisión Estatal de Derechos Humanos Órgano Interno de Control

Título:

Acuerdo del Órgano Interno de Control, por el que se emite el Código de Ética para las personas servidoras públicas.



Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

**MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo CardonaGobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí**J. Guadalupe Torres Sánchez**

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú SalaisDirectora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 111, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí

ACUERDO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ

Erick Osbaldo Oñate Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 124 y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3 fracción XXII, 5, 6 fracciones I, III y VII, 8 fracción VII, 10 fracción I, 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; y Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y municipios de San Luis Potosí, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Plan de San Luis, en edición extraordinaria del 16 de julio de 2019; y

CONSIDERANDO

Que la corrupción es un fenómeno sociopolítico y económico complejo que permea todos los ámbitos de la vida social. Constituye una grave transgresión ética porque antepone el interés particular al interés y bienestar general de la población. Por ello, su combate exige una acción estatal permanente e integral, articulada desde los diversos órdenes y ámbitos de gobierno, con el fin de prevenir y eliminar sus efectos negativos en la sociedad. En este sentido, es imperativo promover una cultura de integridad entre las personas servidoras públicas, mediante acciones que refuerzen de forma constante su ética de servicio y la prevención de todo acto o conducta precursora o constitutiva de corrupción.

Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción. Esta reforma estableció en el artículo 109 fracción III que se aplicará sanción administrativa a los servidores públicos cuyos actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; asimismo, estableció que todo ente público debería de contar con un Órgano Interno de Control (OIC) con facultades para: a) prevenir, y corregir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; b) investigar la comisión de faltas administrativas y en su caso sancionar aquéllas en el ámbito de su competencia; c) revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, y d) denunciar hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

Que el 03 de marzo de 2016, mediante decreto 0186 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" (POE), se adicionaron y reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Esta reforma armonizó la Constitución Local conforme la Reforma a la Constitución General en materia de combate a la corrupción.

Que el 3 de junio de 2017 se publicó en el POE la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. En este ordenamiento se constituyó a los OIC como las Unidades Administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento de control interno en los entes públicos, en este sentido, con esta Ley se estableció la atribución para que los OIC emitiera códigos de ética y conducta.

Que el 16 de julio de 2019, se publicaron en el POE, los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a los que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

Que el 14 de noviembre de 2019, este OIC publicó en el POE un primer Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Este documento fue emitido con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Que el 5 de septiembre de 2025, se publicó en el POE el Decreto Legislativo número 0249, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Con esta Reforma se adicionaron principios rectores para el desempeño del empleo, cargo y comisión de las Personas Servidoras Públicas, asimismo



se estableció una distinción entre los Códigos de Ética y los Códigos de Conducta, lo anterior en función de su objeto diverso pero complementario, por lo que dichos documentos deberían estar formulados independientemente atendiendo a su naturaleza y funcionalidad específica en el contexto organizacional del ente público.

Que no obstantes las adecuaciones realizadas al artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se mantiene la atribución exclusiva concedida a los OIC para emitir los Códigos de Ética y los de Conducta en los organismos públicos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, corresponde a todo ente público crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, así como la actuación ética y responsable de las personas servidoras públicas, en el marco de respeto a los derechos humanos, la buena administración pública y la perspectiva de género.

En consecuencia, en virtud de la reforma a los artículos 5, 6 y 16 la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, resulta pertinente y necesario que este OIC realice la renovación del Código de Ética, a efecto de armonizar conforme las nuevas disposiciones y con ello cumplir con el mandato de mantener las condiciones normativas que faciliten y favorezcan el respeto a los derechos humanos y el buen funcionamiento administrativo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de San Luis Potosí y 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, la Comisión Estatal de Derechos Humanos es un Organismo Público Autónomo dotado de plena autonomía presupuestal, técnica y de gestión, asimismo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción VII, 78 y 79 de esta última Ley, el OIC forma parte de la estructura Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y se encuentra dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, contando con las atribuciones que le prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipio de San Luis Potosí, se expide el siguiente:

**Acuerdo por el que se emite el Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas
de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Código de Ética es de orden público, de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas que integran la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 2. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer un marco de principios y valores que permitan orientar el comportamiento y criterio de las personas servidoras públicas que integran la CEDH en el desarrollo de sus empleo, cargo o comisión, acorde con lo dispuesto en los artículo 6º de la Ley de Responsabilidades para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, 5º de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; y de forma específica, lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 3. Para los efectos del presente Código de Ética se entenderá por:

- I. **CEDH:** Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.
- II. **Código de Ética:** El presente Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, al que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- III. **Código de Conducta:** El Código de Conducta para las personas Servidoras Públicas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, al que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- IV. **Corrupción:** Acción que implica transgresiones a principios éticos y de integridad en la que incurren las personas servidoras públicas o los particulares vinculados con la acción pública, que se manifiesta en el uso indebido de un cargo



o recursos públicos para obtener un beneficio particular e indebido en detrimento de la buena administración pública y bienestar general de la población.

- V. **Comité de Ética:** Órgano colegiado encargado de fomentar y fortalecer el cumplimiento del Código de Ética y el del Conducta.
- VI. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones asignadas a las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- VII. **Dignidad.** Es el valor intrínseco e inalienable que posee cada persona por el simple hecho de ser humana, e implica que cada persona debe ser valorada y respetada, sin importar su raza, sexo, religión, origen, condición económica o cualquier otra característica que la identifique.
- VIII. **Ética Pública.** Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, mismos que las personas adscritas a la CEDH observarán, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el ejercicio de los empleos, cargos o comisión y del servicio público a cargo de la CEDH, y con la finalidad de corresponder a la confianza depositada por la sociedad en la institución pública;
- IX. **Ley de la Comisión.** La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí;
- X. **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- XI. **OIC:** El Órgano Interno de Control de la CEDH.
- XII. **Personas Servidoras Pública:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la CEDH, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- XIII. **Principios Éticos:** Son guías rectoras con base moral establecidas en el marco normativo, y que tiene como finalidad servir de base para orientar el criterio y la toma de decisiones en el desarrollo de los empleos, cargos o comisiones de las personas servidoras públicas.
- XIV. **Recursos públicos.** Todo aquel identificado como parte del patrimonio de la CEDH y a través del cual se ejercen las funciones propias, pudiendo ser recursos de tipo económico, humano, servicios generales, material (suministros, muebles, inmuebles), tecnológico o informático, y en general todo aquel medio que estando a cargo de la CEDH, se disponga o sea empleado para ejercer o desarrollar la función general o específica de la CEDH, ya sea la producción de bienes o la prestación de servicios públicos.
- XV. **Reglas de Integridad:** Normas de conducta que deben observar las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, con el fin de garantizar una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.
- XVI. **Valores:** Son cualidades o atributos que se consideran necesarios en las personas servidoras públicas para el debido desarrollo de los empleos, cargos o comisiones que le son asignadas.

Capítulo II **De los principios rectores del servicio público**

Artículo 4. Los principios rectores que rigen el servicio público, y a los que está sujeta la actuación de las personas servidoras públicas que conforman la CEDH, son:

- I. **Austeridad:** Las personas servidoras públicas asumen conductas con las que se combata la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el derroche de los bienes y recursos públicos, actuando así con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.



- II. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas son seleccionadas para su empleo, cargo o comisión de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las mejores personas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- III. **Debido proceso.** Las personas servidoras públicas observan, exigen y/o garantizan que se cumplan todas las formalidades esenciales que debe cumplir cualquier procedimiento legal relacionado con la prestación de servicios a su cargo, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona.
- IV. **Disciplina.** Las personas servidoras públicas desempeñan su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en la prestación de servicios que ofrece directa o indirectamente a la sociedad, así como en la administración o uso de los recursos públicos a los que tiene acceso.
- V. **Economía.** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés público y social.
- VI. **Eficacia.** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- VII. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VIII. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procuran que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- IX. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- X. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- XI. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XII. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- XIII. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- XIV. **Objetividad.** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.



- XV. **Perspectiva de género.** Las personas servidoras públicas se conducen bajo el enfoque de igualdad y justicia, buscando en todo momento reconocer y transformar las desigualdades históricas y culturales que afectan a mujeres, hombres y personas de otras identidades de género, con lo cual contribuyen a eliminar estereotipos, roles sexistas y la discriminación, promoviendo los mismos derechos y oportunidades para todas las personas, sin importar su género, raza, origen o condición social.
- XVI. **Profesionalismo.** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegara a tratar.
- XVII. **Racionalidad en el uso de los recursos públicos.** Las personas servidoras públicas en el uso de los recursos públicos, los administran y emplean de manera eficiente, eficaz y económica, asegurando que se obtengan los máximos beneficios y objetivos con el mínimo esfuerzo y costo posible, por lo cual, toman decisiones basadas en la razonabilidad, la proporcionalidad y la necesidad, priorizando gastos que satisfacen los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- XVIII. **Rendición de cuentas.** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la sociedad.
- XIX. **Transparencia.** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, dan publicidad a los actos relacionados con sus atribuciones, así como dan acceso a la información que tengan la obligación de documentar.

Capítulo III **De los valores que guían el comportamiento** **de las personas servidoras públicas**

Artículo 5. Los valores a los que las personas servidoras públicas que integran la CEDH deberán sujetar su actuación, son los siguientes:

- I. **Autonomía.** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de su empleo, cargo o comisión, actúan con plena independencia de sus actos, alejándose de cualquier influencia contraria al objeto Constitucional de la CEDH, garantizando su autonomía frente a cualquier factor externo como autoridad, entidad o corporación política, económica, social y/o religiosa.
- II. **Cooperación.** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí, propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales y contribuyen en el cumplimiento de las acciones relacionadas con el combate a la corrupción, la prevención de conflicto de interés y en general, las acciones encaminadas a la buena gestión pública, asumiendo así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- III. **Entorno Cultural y Ecológico.** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y el ecosistema natural; asumen una férrea voluntad y compromiso de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- IV. **Equidad de género.** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que toda persona, independientemente de su género, accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes, servicios, programas y beneficios que ofrecen los entes públicos; así como a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- V. **Igualdad y no discriminación.** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan y condenan todo acto o práctica que tenga como objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la



igualdad real de oportunidades, en razón de una distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en motivos de origen étnico o nacional o regional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, el trabajo desempeñado, o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y los derechos y libertades de las personas.

- VI. **Interés Público.** Las personas servidoras públicas actúan buscando en toda decisión y acción, la prevalencia de la buena administración pública, la justicia y el bienestar de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos o contrarios al interés general.
- VII. **Liderazgo.** Las personas servidoras públicas son una figura ejemplar frente a la sociedad y el entorno en el que desempeñan sus empleos, cargos o comisiones, promueven y aplican los principios éticos del servicio público, así como aquellos valores adicionales que son intrínsecos a la función de la CEDH.
- VIII. **Respeto a los Derechos Humanos.** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de su empleo, cargo o comisión, actúan respetando los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, promueven, respetan, protegen y garantizan la dignidad de todas las personas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 12 de la Ley de la Comisión, en función del siguiente enfoque:
 - a. Universalidad. Que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
 - b. Interdependencia. Que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
 - c. Indivisibilidad. Que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables;
 - d. Progresividad. Que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IX. **Respeto.** Las personas servidoras públicas otorgan un trato digno y cordial a toda persona en general, independientemente de su relación personal, de trabajo o de jerarquía, considerando sus derechos, de tal manera que propician siempre la comunicación amable y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, en aras de la construcción de una sociedad de paz.

Capítulo IV

De las reglas de integridad que guían el comportamiento de las personas servidoras públicas

Artículo 6. A partir de las directrices contenidas en el artículo 6º de la Ley de Responsabilidades, las personas servidoras públicas que conforman la CEDH, conoce y asumen reglas de integridad aplicables al desempeño de sus empleos, cargos o comisiones asignadas, y encaminadas a mejorar su desempeño y en consecuencia, en beneficio de la gestión y buena administración de la CEDH.

Artículo 7. De forma general, las reglas de integridad relacionadas con los principios éticos y valores previsto en el presente Código son las siguientes:

- I. Actuación Pública.
- II. Información Pública;
- III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones;



- IV. Programas gubernamentales;
- V. Trámites y servicios;
- VI. Recursos humanos;
- VII. Administración de bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Procesos de evaluación;
- IX. Control interno;
- X. Procedimiento administrativo;
- XI. Desempeño permanente con integridad;
- XII. Cooperación con la integridad, y
- XIII. Comportamiento digno.

Artículo 8. La regla de integridad de actuación pública implica que, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, la persona servidora pública observa los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, de tal manera que su actuar siempre este orientando a la buena administración y el interés general.

Artículo 9. La regla de integridad de información pública implica que, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, la persona servidora pública se conduzca observando el principio de transparencia, confidencialidad y resguardo la información pública bajo su responsabilidad.

Artículo 10. La regla de integridad de contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones implica que, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, la persona servidora pública se conduzca observando el principio de disciplina, legalidad, profesionalismo, honradez, lealtad, integridad, rendición de cuentas, y racionalidad en el uso de los recursos públicos, rechazando toda acto u omisión que potencialmente lleve a cometer un acto de corrupción o de conflicto de interés, y por el contrario, orientar su actuación en beneficio de las necesidades e interés general, al favorecer la mejora en la gestión y el cumplimiento de los objetivos de la institución.

Artículo 11. La regla de integridad de programas gubernamentales implica que, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, la persona servidora pública se conduzca observando los principios de legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, de tal manera que se procure y vigile que el otorgamiento y/o asignación de apoyos gubernamentales, se entreguen a las personas a las que están destinadas según las reglas de asignación u operación de cada uno de ellos.

Artículo 12. La regla de integridad de trámites y servicios implica que, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, la persona servidora pública se conduzca observando los principios de lealtad, disciplina, eficacia, eficiencia, equidad, imparcialidad, legalidad y profesionalismo, de tal manera que en la atención de personas usuarias y/o prestación de servicios a cargo de la CEDH, estos sean proporcionados de forma inmediata, autónoma, respetuosamente, garantizando la igualdad, no discriminación y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 13. La regla de integridad de recursos humanos implica que, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, la persona servidora pública se conduzca observando los principios de competencia por mérito, integridad, legalidad, profesionalismo, rendición de cuentas, transparencia, igualdad y no discriminación, de tal manera que en la administración de recursos humanos de la CEDH se satisfagan plenamente los objetivos a los que estén destinados, contribuyendo así al respeto a los derechos humanos y a la buena administración pública.

Artículo 14. La regla de integridad de administración de bienes muebles e inmuebles implica que, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, la persona servidora pública se conduzca observando los principios de austeridad, disciplina, economía, eficiencia, honradez, integridad, lealtad, legalidad, profesionalismo, rendición de cuentas y transparencia, de tal manera que en la



administración de recursos públicos relacionados con bienes muebles e inmuebles, patrimonio de la CEDH, se satisfaga plenamente los objetivos a los que estén destinados, contribuyendo así a la buena administración pública y al interés público.

Artículo 15. La regla de integridad de procesos de evaluación implica que, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, la persona servidora pública se conduzca observando los principios de competencia por mérito, disciplina, honradez, objetividad, profesionalismo, rendición de cuentas y transparencia, de tal manera que procure, participe y facilite procesos de evaluación que resulten necesarios para medir resultados, desempeño o cumplimiento de actividades propias de la CEDH, contribuyendo así a la buena administración e interés público.

Artículo 16. La regla de integridad de control interno implica que, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, la persona servidora pública se conduzca observando los principios de disciplina, eficiencia, integridad, legalidad, profesionalismo, trasparencia, racionalidad en el uso de recursos públicos y rendición de cuentas, de tal manera que coopere, implemente y/o cumpla con las medidas de control interno necesarias para mitigar los riesgos asociados e inherentes a la operación de la institución, contribuyendo a la generación de condiciones de seguridad razonable en la operación, salvaguarda de los recursos públicos y previniendo actos de corrupción, garantizando así la buena administración pública.

Artículo 17. La regla de integridad de procedimiento administrativo implica que, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, la persona servidora pública se conduzca observando los principios de debido proceso, disciplina, eficiencia, integridad, legalidad, profesionalismo, racionalidad en el uso de los recursos públicos y transparencia, de tal manera que conoce, coopera y respeta los procesos administrativos que, de acuerdo con la normatividad vigente, deben ser observados en las actuaciones a cargo de la CEDH o bien, en cumplimiento de las atribuciones y/o funciones asignadas según su empleo, cargo o comisión.

Artículo 18. La regla de desempeño permanente con integridad implica que, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, la persona servidora pública asuma una actitud de liderazgo, conduciéndose permanentemente de forma congruente con los principios y valores que rigen el servicio público en la CEDH, rechazando toda conducta o acción que los corrompa, y denunciando todo acto u omisión que, en el desarrollo de las funciones asignadas, advierta como posible causa de falta administrativa.

Artículo 19. La regla de cooperación con la integridad implica que, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, la persona servidora pública asuma un papel de liderazgo en su entorno, promoviendo los principios y valores del servicio público, den un trato digno y cordial a toda persona en general, y cooperan con sus compañeros y autoridades en la implementación o ejecución de acciones encaminadas a fortalecer el control interno de la institución, la buena administración, y la cultura ética en el servicio público.

Artículo 20. La regla de integridad de comportamiento digno implica que, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, la persona servidora pública observa los principios de integridad, legalidad y profesionalismos, asumiendo una permanente actitud de autonomía y respeto a los derechos humanos, de tal manera que se abstiene de incurrir, rechaza y condena todo tipo de acción contraria a la dignidad humana de las personas con las que trata, derivado del desarrollo de sus funciones en la CEDH, así como las de su entorno.

Capítulo V De la promoción, difusión y capacitación del Código de Ética

Artículo 21. El presente Código de Ética será publicado en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, su conocimiento será público y notorio, y en consecuencia de observancia obligatoria para toda persona servidora pública que integre la CEDH.

Artículo 22. El objetivo de las acciones de difusión y capacitación del Código de Ética será el reforzar el conocimiento general de su contenido, de su aplicación y concientizar sobre su relevancia en el desarrollo de las actividades relacionadas con el empleo, cargo o comisión de las personas que conforman la CEDH.

Artículo 23. A toda persona servidora pública le corresponde promover los principios y valores que rigen el servicio público, los cuales tiene como finalidad orientar el criterio y la toma de decisiones en el desarrollo de las funciones asociadas a su empleo, cargo o comisión.

Artículo 24. Las acciones de difusión corren a cargo, de forma independiente o coordinada por la CEDH, el Comité de Ética o el OIC. Las acciones de difusión podrán consistir en:



- I. Circulares emitidas por la CEDH y/o el OIC;
- II. Posters, Infografías o trípticos, las cuales incluirán de forma amigable y sencilla los principios, criterios y valores del presente Código de Ética, ordenados por la CEDH, el OIC o el Comité de Ética;
- III. Página web oficial de la CEDH, intranet o correo electrónico;
- IV. Recopilación de carta compromiso suscrita por las personas servidoras públicas adscritas a la CEDH, siendo integrada la constancia al expediente laboral.

Artículo 25. Las acciones de capacitación relacionadas con el contenido del presente Código de Ética estarán a cargo del OIC, pudiendo contar con el apoyo de otras áreas o instituciones para cubrir los requerimientos, técnicos o materiales para su mejor implementación.

Capítulo VI **De la aplicación del Código de Ética**

Artículo 26. La directriz general para la aplicación de los principios y valores asociados al servicio público se encuentra contenido en el artículo 6º de la Ley de Responsabilidades. Su conocimiento y observancia son obligatorias para prevenir cualquier potencial hecho de corrupción, conflicto de interés o indebido desempeño del servicio público.

Artículo 27. En complemento al presente Código de Ética, el OIC emitirá un Código de Conducta para las personas servidoras públicas que integran la CEDH, vinculando los principios éticos, valores y reglas de integridad, en consideración del objeto y funciones a cargo de la institución. El Código de Conducta tendrá por finalidad fungir como instrumento de apoyo y orientación para que las personas servidoras públicas, en el desarrollo de su empleo, cargo o comisión, observen y apliquen el Código de Ética, definan qué es un comportamiento aceptable e inaceptable, previniendo así el conflicto de interés y la corrupción.

Capítulo VII **Del Comité de Ética de la CEDH**

Artículo 28. El Comité de Ética es un órgano colegiado encargado de fomentar y fortalecer y orientar en el cumplimiento del Código de Ética y el del Código de Conducta de la CEDH.

El Comité de Ética se integrará por cuatro miembros; tres propietarios con voz y voto, de los cuales, uno será designando directamente por la Presidencia de la Comisión y dos serán electos de entre las personas servidoras públicas que integra la CEDH según el nivel jerárquico; y una representación del OIC, que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Tendrán el carácter de miembro propietario por designación directa:

- I. La persona servidora pública con cargo de Director o Directora o similar, que sea designado por la Presidencia de la Comisión mediante escrito, quien fungirá como Presidente(a) del Comité. La sustitución del cargo se hará por el mismo medio.

Las o los miembros propietarios postulados, serán electos dentro de las personas servidoras públicas que integren la CEDH y que representen el nivel jerárquico o equivalente siguiente:

- II. Un representante del personal directivo de la CEDH nominado por la Presidencia de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico.
- III. Un representante del personal de base de la CEDH nominando de forma individual por el propio interesado o a propuesta de un tercero, quien fungirá como vocal único del Comité.

La representación del OIC será por el propio Titular, o por conducto de la persona integrante del OIC que sea designada.

Artículo 29. El cargo de integrante del Comité de Ética será honorífico.



Artículo 30. El proceso de elección de los miembros propietarios postulados se llevará a cabo mediante proceso de votación, preferentemente a través de medios electrónicos que determine la Presidencia del Comité.

Para la organización del proceso electivo de los miembros del Comité, la o el Presidente del Comité de Ética, auxiliado por el OIC, deberán organizar el mismo conforme a lo siguiente:

- I. Emitir las bases para el registro y elección de personas servidoras públicas que integrarán el Comité de Ética, o sean nominadas para tal efecto.
- II. Registrar como candidatas a las personas servidoras públicas, aspirantes o nominadas.
- III. Difundir al interior del ente público los nombres y cargos de las personas candidatas.
- IV. Desahogar, con apoyo del OIC, la etapa de elección de los integrantes del Comité de Ética,

Las personas candidatas deberán ser reconocidas por su honradez, vocación de servicio, integridad, responsabilidad, confiabilidad, colaboración, trabajo en equipo y compromiso.

La elección será en dos etapas, las cuales serán desarrolladas por el Presidente el Comité y supervisadas por el OIC.

La primera etapa: Nominación, es aquella en la que la Presidencia de la Comisión nomina a tres personas para ocupar el cargo de Secretario Técnico; y en el que la Presidencia del Comité de Ética recibe la nominación como representante del personal de base.

La segunda etapa: Elección, es aquella en la que, una vez cerrada la etapa de Nominación, se convocará a todas las personas servidoras públicas que integran la CEDH para que emitan su voto en favor de las personas servidoras públicas de cada nivel jerárquico. Las personas que obtengan mayor número de votos serán electas para cada uno de los cargos sujetos a elección, las personas que obtengan la segunda mejor votación fungirán como suplentes.

La etapa de nominación tendrá una duración máxima de 10 días hábiles, mientras que la de elección, incluyendo la comunicación de resultados, tendrán una duración máxima de tres días hábiles. Del procedimiento y de los resultados obtenidos, se levantará registro y el OIC resguardará el expediente.

Obtenidos los resultados, la Presidencia del Comité de Ética, con el apoyo del OIC, notificará a las personas que resulten electas, así como al resto personas integrantes de la CEDH, privilegiando el uso de medios electrónicos que al efecto se considere pertinentes.

Los servidores públicos que resulten electos y decidan declinar su participación en el Comité, deberán manifestarlo por escrito a la Presidencia del Comité, para que se convoque a aquellos servidores públicos que de acuerdo con la votación registrada se encuentren en el orden inmediato siguiente.

Cuando un miembro electo como propietario deje de laborar en la CEDH, se integrará al Comité con ese carácter a la persona servidora pública electa como su suplente y será convocado como suplente aquel que, en la elección pasada, de acuerdo con la votación registrada, se encuentre en el orden inmediato siguiente.

Cuando algún miembro electo como suplente deje de laborar en la CEDH, será convocado aquel servidor público que, en la elección pasada, de acuerdo con la votación registrada, se encuentre en el orden inmediato siguiente.

Las personas que formen parte del Comité podrán volver a postularse o bien, ser nominadas para representar a su nivel jerárquico. En caso de no presentarse aspirantes o nominaciones a candidaturas para formar parte del Comité, o bien, estas hubieren sido declinadas, se deberá reponer el procedimiento señalado en estos lineamientos, hasta que se pueda contar con las y los servidores públicos que formaran parte de este Comité.

Las personas que integren el Comité de Ética asumen la responsabilidad y la más alta exigencia de cumplir con los principios rectores del servicio público.



Artículo 31. Al Comité de Ética le corresponderán las siguientes funciones:

- I. Fomentar, fortalecer y orientar en el cumplimiento del Código de Ética y el de Conducta;
- II. Establecer su reglamento o manual de funcionamiento, en el que se indique al menos las bases para su organización interna y desarrollo de sus funciones;
- III. Elaborará su plan de trabajo y calendario de sesiones;
- IV. Emitir opiniones respecto de mejoras al contenido del Código de Ética y el Código de Conducta;
- V. Fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la observancia y aplicación del Código de Ética y Código de Conducta;
- VI. Dar vista al OIC sobre denuncias de incumplimiento al Código de Ética y Código de Conducta. El cumplimiento de esta función se realizará con la más estricta confidencialidad;
- VII. Denunciar ante el OIC el presunto incumplimiento al Código de Ética o el de Conducta;
- VIII. Emitir opiniones sobre presuntas denuncias de incumplimiento del Código de Ética y de Conducta;
- IX. Formular observaciones y recomendaciones para el mejor cumplimiento del Código de Ética y Código de Conducta;
- X. Difundir el contenido del Código de Ética y el de Conducta;
- XI. Las demás análogas a las anteriores y que razonadamente resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 32. El Comité de Ética celebrará sesiones ordinarias que serán semestrales de conformidad con la calendarización aprobada en la primera sesión del año y las extraordinarias cuando así se requiera.

Artículo 33. Las sesiones se llevarán a cabo en un espacio físico ubicado en la CEDH o vía remota en el día y hora que mediante oficio se convoque.

Artículo 34. La Presidencia del Comité convocará a las sesiones ordinarias al menos con cinco días hábiles de anticipación anexando orden del día y la documentación, si es el caso que se requiera para la discusión de los temas a tratar.

Las sesiones extraordinarias se convocarán con al menos dos días hábiles de anticipación.

Artículo 35. Los hechos que sean denunciados ante el Comité de Ética por presunto incumplimiento del Código de Ética y el de Conducta, serán conocidos en sesión ordinaria o extraordinaria, y se acordará su remisión al OIC, acompañando la opinión razonada emitida por el Comité.

Los temas que sean puestos de conocimiento del Comité de Ética, serán acordados para ser remitidos a la autoridad competente de su trámite.

En cualquier caso, el Comité de Ética acordará la contestación de la petición, notificando la respuesta a la persona solicitante por conducto del Secretario Técnico del Comité.

Artículo 36. Para la celebración y validez de las sesiones del Comité de Ética, se requerirá la asistencia de las tres personas integrantes con derecho a voz y voto. La participación del OIC tendrá como finalidad auxiliar el desarrollo de las funciones del Comité de Ética, por lo cual, su ausencia no invalida la celebración de las sesiones, ni sus acuerdos.

Artículo 37. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes del Comité de Ética con derecho a voz y voto, la persona servidora pública que ocupe la presidencia tendrá voto de calidad.



Artículo 38. De cada sesión deberá levantarse acta en el que se deje constancia de la fecha, hora y lugar en la que se celebró la sesión, los asistentes, los asuntos tratados, el sentido de los votos de los integrantes, y los acuerdos tomados.

Capítulo VIII Responsabilidad por incumplimiento del Código de Ética

Artículo 39. Toda persona servidora pública tiene la obligación de denunciar ante el OIC, aquellos hechos de los que tenga conocimiento y que presuma incumplen con los principios rectores del servicio público.

Artículo 40. Al OIC le corresponde investigar las denuncias por presunto incumplimiento del Código de Ética, y en su caso impondrá las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en la Ley de Responsabilidades.

Artículo 41. El OIC investigará y en su caso sancionará, aquellas conductas de personas servidoras públicas de la CEDH, de las que se tenga conocimiento como resultado de acciones realizadas por autoridades diversas en ejercicio de su competencia exclusiva, en las que se acredite la comisión de hechos o conductas relacionadas con el incumplimiento de los principios rectores del servicio público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado *“Plan de San Luis”*.

SEGUNDO. El OIC, en un término no mayor a noventa días hábiles contados a partir de que inicie su vigencia este ordenamiento, emitirá su Código de Conducta al que se hace referencia en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se deja sin efecto el Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos publicado en el Periódico Oficial del Estado *“Plan de San Luis”* el 14 de noviembre de 2019.

Así lo acordó en la Ciudad de San Luis Potosí, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

MAGP Erick Osbaldo Oñate Ramírez
Titular de Órgano Interno de Control de la
Comisión Estatal de Derechos Humanos
(Rúbrica)